

ENTREGA INFORME

Tributos en Chile. Comparación Internacional.

Análisis de los tributos del estado.

Este documento analiza los impuestos en Chile y lo compara con los impuestos de otros países. Además, analiza la desproporción interna que existe en los impuestos y la compara con otros países desarrollados.

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| Introducción | 2 |
| Leyes que regulan los Impuestos en Chile | 3 |
| Tributos en Chile..... | 4 |
| Organismos del sistema tributario chileno..... | 6 |
| Situación de Chile a nivel internacional | 8 |
| Comparación de tributos..... | 10 |
| Desproporción de los tributos en Chile | 10 |
| Análisis de la Desproporción de los impuestos en Chile..... | 12 |
| Comparación de la Desproporción de los impuestos a nivel internacional.. | 13 |
| Similitudes y diferencias con la OCDE | 13 |
| Impuestos Y constitucion..... | 17 |
| reforma tributarias. Desigualdad en el sistema tributario | 18 |
| Ley de Modernización Tributaria..... | 20 |
| Conclusiones..... | 21 |
| Bibliografía..... | 24 |
| Anexo 1. Resumen de la nueva Ley de Modernización Tributaria. Resumen de sus principales aspectos | 26 |

INTRODUCCIÓN

Los impuestos son aquellos tributos que cada persona entrega al Estado. Este dinero es, en la mayoría de países, el mayor ingreso por parte del Estado. Mediante el uso de estos ingresos se define la administración, la infraestructura o la prestación de servicios que realiza el estado.

La recaptación de los impuestos en Chile ha sido, desde hace décadas, puesta en tela de juicio. Esto se debe a que, la chilena, se trata de la sociedad más desigual a nivel mundial y mediante los impuestos se podrían estar perpetuando estas diferencias.

Para Musgrave & Musgrave¹ (1992), una importante pareja de economistas reconocidos por sus importantes contribuciones a la teoría de la hacienda pública; las características deseables que debería reunir una estructura impositiva ideal son las siguientes: justicia, equidad, eficiencia, crecimiento económico y bajo coste.

- ✓ El sistema fiscal debe permitir una **administración justa y no arbitraria**, y debe ser comprensible para el contribuyente.
- ✓ La distribución de la carga tributaria debe ser **equitativa**, haciendo que cada uno pague su parte justa.
- ✓ Los impuestos se deben elegir de manera que resulte **mínima su interferencia con las decisiones económicas de los mercados**, dado que estos se comportan de manera eficiente (cuando no hay interferencias).
- ✓ La estructura fiscal debe facilitar el uso de la **política fiscal** para los objetivos de **estabilización y crecimiento** económicos.

¹ Musgrave, nacido en Alemania, realizó sus estudios en la universidad de Harvard prestó sus servicios a la Reserva Federal de Estados Unidos. Su obra más destacada es la "teoría de la Hacienda Pública" de 1965.

- ✓ El **coste de administración y cumplimiento** debe ser todo lo **bajo** que resulte compatible con el resto de los objetivos.

Estos objetivos son de difícil cumplimiento; además, las reformas y las contrarreformas tributarias han dificultado la comprensión del sistema por parte de los usuarios.

Actualmente, como demanda la constitución del país, los impuestos de Chile están contenidos en leyes, las cuales regulan también el sistema tributario.

LEYES QUE REGULAN LOS IMPUESTOS EN CHILE

Los principales impuestos en Chile son aquellos que contemplados en:

- ✓ El Decreto de Ley 825 con los Impuestos de Ventas y servicios
- ✓ El Decreto de Ley 824 con los impuestos a la Renta.
- ✓ El Decreto de Ley 830 sobre el Código Tributario,
- ✓ Además de otras leyes que establecen que establecen y regulan los diferentes tipos de impuestos y normas de funcionamiento del sistema tributario chileno, como:
 - la ley de justicia tributaria y aduanera (20.322)
 - la ley sobre las herencias, asignaciones y donaciones (16.271)
 - la ley sobre el impuesto territorial (17.235).
 - etc.

La constitución debería marca también el despliegue de estas leyes, enunciando algunos principios que deberían cumplirse.

TEXTO CONSTITUCIONAL

La constitución establece que el sistema tributario chileno debiera descansar sobre unos principios enunciados (en su artículo 19). El cual anuncia que existirá:

“20. La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas”;

De este modo, existe en la constitución la idea de igualdad tributaria.

Asimismo, en el texto señala que:

“En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos”

En la formación de los tributos prevalecerá el principio de legalidad, ya que deben ser puestos en marcha mediante una ley, además, cada uno de los tributos recaudados ingresaran al patrimonio de la Nación.

TRIBUTOS EN CHILE

Las diferentes leyes señalan el marco regulatorio de cada uno de los impuestos. Como sabemos no todos los impuestos graban a la misma población ni influyen de igual manera en ella. Así, entre los diferentes impuestos presentes en Chile, podemos diferenciar en primer lugar entre los directos e los indirectos.

Los **impuestos indirectos** son aquellos que se **aplican por el uso de su riqueza** sobre las personas; por ejemplo, cuando una persona compra un artículo, paga un impuesto al estado. Los tipos de impuestos indirectos son:

- Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA).
- Impuestos a Productos Suntuarios (o productos de lujo).
- Impuesto a Bebidas Alcohólicas.
- Impuesto a Tabacos.
- Impuesto a combustibles.
- Impuesto a Actos Jurídicos (Timbres y Estampillas).
- Impuesto al Comercio exterior, entre otros.

Por otro lado, los **impuestos directos** son aquellos que se aplican **directamente sobre el titular de la renta**, dinero o riquezas. Este tipo de impuesto se aplica mediante la ley de la Renta, como impuestos a las utilidades² de las empresas o los impuestos personales. Entre estos impuestos se encuentran los de primera categoría, los de segunda categoría, el global complementario y el adicional.

El **impuesto de primera categoría**: es aquel que se aplica a las utilidades de los negocios provenientes del capital y las **empresas** comerciales, industriales, mineras u otras.

El **impuesto de segunda categoría** se aplica a las **rentas de trabajo** dependiente, como sueldos, pensiones u otras complementarias (se trata de un impuesto progresivo) de 0 a 40% para personas con un sueldo de 150 UTM (o de 7 millones seiscientos mil pesos).

El **Impuesto global complementario** (artículo 52 Ley de la renta) se trata de un impuesto a las personas que es global y progresivo y que se paga una vez al año. Este impuesto afecta a aquellos contribuyentes que **su renta excede las 13,5 UTA** (más de 8 millones de pesos) con el 4% hasta 150 UTA (más de 188 millones de pesos) con el 40%, hasta un máximo de un 44,5% de la renta.

El **impuesto adicional** es aquel que afecta a las personas **no residentes** en el país.

También existen **otros impuestos** que escapan a la clasificación del punto anterior como son el territorial, a las herencias, asignaciones y donaciones, los municipales y a los casinos de juegos.

² Dinero generado menos el invertido

TABLA 1: ESTRUCTURA TRIBUTARIA



Fuente: SII⁴.

ORGANISMOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO

El principio de legalidad de los tributos obliga a la presencia de todos los impuestos en una ley. El Presidente de la República tiene la iniciativa exclusiva para la presentación de proyectos tributarios. Si el Presidente presenta un proyecto de ley tributario, el congreso Nacional actuará como órgano colegislador, luego de ser aprobado en ambas cámaras, el tributo podría ser aprobado.

Asimismo, la constitución, también señala que mientras que las leyes sobre tributos únicamente pueden tener origen en la Cámara de Diputados, las leyes de amnistía o indultos sólo pueden tener origen en el Senado. Además, la constitución también indica que el Presidente tendrá “la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con (...) la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos”.

En el **ámbito administrativo** hay tres órganos relacionados con la tributación fiscal, todos dependientes de la Administración Tributaria Chilena.

1- Servicio Nacional de Aduanas.

Este servicio se encarga que todo producto importado pague impuestos aduaneros y el IVA al ingresar al territorio nacional.

2- Servicio de impuestos internos

Este organismo es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Su misión es “Fiscalizar y proveer servicios orientados a la correcta aplicación de los impuestos internos; de manera eficiente, equitativa y transparente, a fin de disminuir la evasión (...) y facilitar el cumplimiento tributario voluntario (...)”.

Este órgano tiene a su cargo la aplicación y la fiscalización de todos los impuestos de Chile³.

³ La crítica más severa que se hacía en contra de la normativa que regula al SII, es que le otorgaba al mismo tiempo facultades administrativas y judiciales, y la facultad de aplicar los impuestos. Es decir, el Servicio actuaba como juez y parte, ya que primero aplicaba el impuesto contra el contribuyente (parte) y después resolvía las reclamaciones que el contribuyente hiciera (juez). Situación que cambió sustancialmente con la publicación de la Ley N° 20.322, que empezó a regir en distintas etapas, las que se completaron el 1° de febrero de 2013.

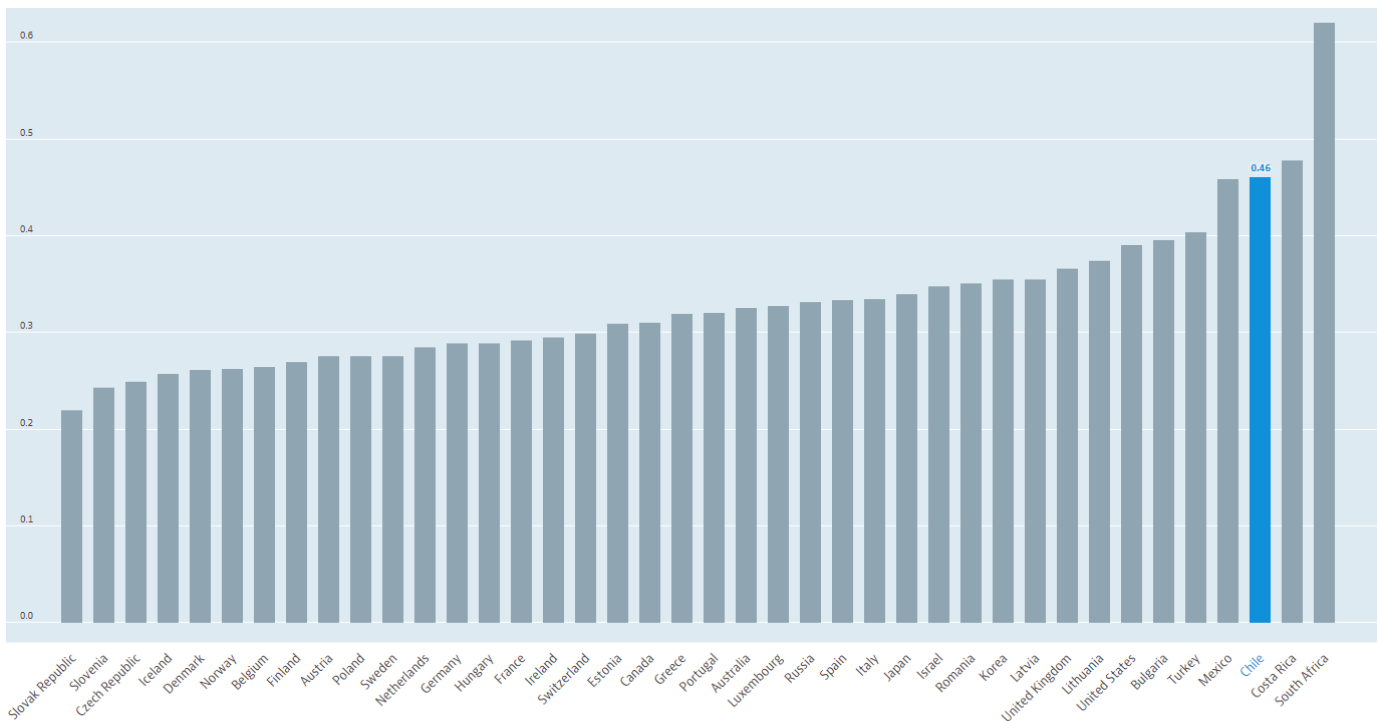
3- Tesorería General de la República

La Tesorería general de la república se encarga de recibir el pago de los impuestos y otros ingresos; así como del cobro judicial y extrajudicialmente. Cobra los giros que han sido emitidos y notificados por el Servicio de impuestos internos.

SITUACIÓN DE CHILE A NIVEL INTERNACIONAL

Para poder comprender las necesidades del país, es necesario conocer su situación y compararlo con otros países. Para conocer la desigualdad en cuanto a ingresos en el país se utiliza el coeficiente Gini. Este coeficiente es una medida utilizada para medir la desigualdad en los ingresos dentro de un país.

TABLA 2: ÍNDICE DE DESIGUALDAD GINI



Fuente: OCDE

En la comparación con otros países, Chile ocuparía el lugar 24 de 159 países, Además, Chile es el país más desigual de la OCDE.

Los datos representados en este gráfico son recabados mediante los departamentos del banco mundial y las encuestas a los hogares de los organismos de estadística de los diferentes gobiernos (CASEN en el caso de Chile). En Chile, la encuesta CASEN ha sido cuestionada en algunas oportunidades, por ejemplo, se ha debatido su representatividad en los percentiles de más altos ingresos. Además, las personas de altos ingresos, al ser preguntadas, no entregan datos fiables. Así, la desigualdad podría ser mayor a la presentada.

Dado la poca fiabilidad de las encuestas, el Banco Mundial utilizó datos correspondientes al SII para calcular el total percibido por cada ciudadano, este dato extraordinario hizo crecer el coeficiente de 0,5 a 0,59. Además, si se añade el ingreso individual que no es devengado (como el FUT, que se acumula al no ser cobrado) el porcentaje del Gini llega en Chile a 0,68⁴. Este dato le convertiría en el país más desigual a nivel mundial. Delante de Sudáfrica con 0,62.

Podemos ver como el top 0,1% de ritos tendía el 19,5% de la riqueza del país.

TABLA 3: MEDIDAS DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

| | Coeficiente de Gini | Top 0,1% | Top 1% | Top 5% |
|---|---------------------|----------|--------|--------|
| Ingreso Familiar per Cápita (CASEN) | 0,504 | | | |
| Ingreso Individual Percibido (CASEN+SII) | 0,590 | 2,3% | 13,9% | 36,6% |
| Ingreso Individual Devengado (CASEN+SII) | 0,684 | 19,5% | 33,0% | 51,5% |

Fuente: Banco Mundial 2014

⁴ Este exceso se permite mediante los sistemas integrados y semiintegrados, los cuales entregan la posibilidad de reinvertir las utilidades en la misma empresa.

Diferentes estudios señalan que, en Chile, dentro de la población, el 1% más rico se llevaría aproximadamente un tercio de la riqueza del país (Lambeth, G., Otero, C., Vergara, D. 2019)

Existe una falta grosera de datos entregados por el SII (que debería ser enmendada), ya que ello añade dificultad al análisis de estos.

COMPARACIÓN DE TRIBUTOS

Un elemento útil para la redistribución de riqueza entre la población son los impuestos. Existen diferentes formas de redistribución, como son progresiva o regresiva. Una política es progresiva si aumenta la distribución de ingresos entre la población, implicando una distribución más igualitaria que la entregada por el mercado.

Por el contrario, una política será regresiva si empeora la distribución de ingresos iniciales, aumentando la diferencia de riqueza entre las personas.

DESproporción DE LOS TRIBUTOS EN CHILE

En existe Chile, existe una desproporción en el pago de tributos, ya que se utilizan impuestos regresivos de una manera muy amplia, mientras que se reducen e inutilizan los impuestos progresivos mediante diferentes medidas legislativas incapacitantes.

IMPUESTO A LA RENTA

Los impuestos a la renta son un mecanismo progresivo; a nivel internacional ayuda a la redistribución de la riqueza entre la población. El Servicio de Impuestos Internos, en el documento para aprender del sistema tributario chileno, caracteriza este impuesto como del siguiente modo:

los impuestos a la renta, que son progresivos, la mayor parte de estos impuestos operan con tasas proporcionales.

Por eso, resulta interesante extender el ejercicio y cuantificar la progresividad cuando se consideran estos impuestos. De esta forma se mide la equidad vertical del sistema tributario chileno en su conjunto. (SII, Jorrat, M. y Barra, P. (1998)).

La directora adjunta del Departamento de Asuntos Fiscales del Fondo económico mundial y experta en tributación, Victoria Perry también está de acuerdo en que:

“los impuestos sobre la renta de las personas físicas desempeñan un papel fundamental a la hora de determinar la progresividad del sistema fiscal” (Noticias ONU, 2020).

Sin embargo, como veremos los impuestos a la renta son muy reducidos en Chile, aumentando la desproporción en el pago de impuestos entre los habitantes.

IMPUESTOS AL CONSUMO EN CHILE

Los impuestos al consumo son un impuesto fácil de recaudar, sin embargo, se trata de un impuesto reconocidamente regresivo. Este impuesto puede distorsionar las decisiones de compra, en Chile la tasa homogénea minimiza la evasión y la elusión, pero grava la cultura de manera excesiva.

Se considera que este impuesto es regresivo porque en las personas de mayores ingresos el consumo representa una menor proporción de sus ingresos. Así, las personas con mayores ingresos gastarán una menor proporción de su dinero en consumo dentro del país. Por ello, los impuestos al consumo son eficientes en cuanto a recaudación, pero son (habitualmente) más regresivos que los impuestos a la renta.

Además, en Chile, las personas con más recursos pueden utilizar diferentes estrategias para desgravar los impuestos al consumo y sus todos sus gastos personales mediante la atribución de los mismos a empresas de su propiedad.

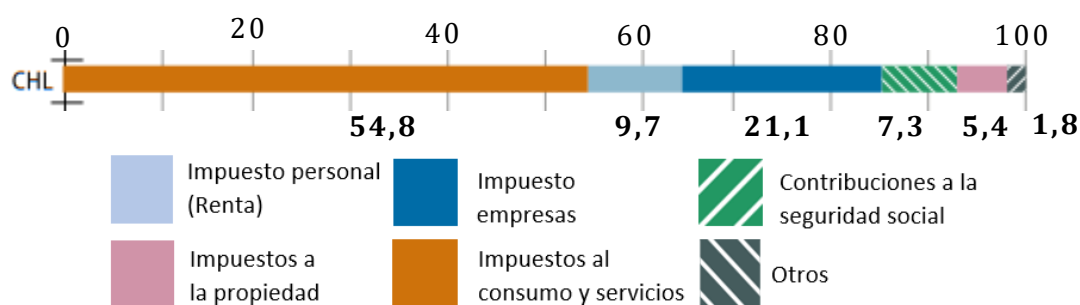
Así, los impuestos al consumo se tratarían de un impuesto claramente regresivo. Aunque se trata de una práctica extendida, ello es elusión y debería ser castigado por la ley.

Al ser un impuesto regresivo, los impuestos al consumo altos de Chile aumentan la desproporción en el pago de impuestos entre los habitantes.

ANÁLISIS DE LA DESPROPORCIÓN DE LOS IMPUESTOS EN CHILE

La OCDE en 2019 realizó un documento que recogía el origen de los impuestos de los distintos países que lo componen. En ese informe, se muestra que la recaudación de Chile es primordialmente proveniente de los impuestos al consumo y a los servicios (IVA y otros) (54,8%), seguido por los impuestos a las empresas (21,1%) y posteriormente a las personas (9,7%), en un porcentaje muy menor. Esta desproporción en la recaudación (con una recaudación por impuestos al consumo tan elevada) sería de por sí regresiva, tendiendo a incrementar la desigualdad entre los ciudadanos.

TABLA 4: PROPORCIÓN DE IMPUESTOS EN CHILE



Podemos comprobar también que, en cuanto a los impuestos dirigidos a las personas, como son los impuestos personales y las contribuciones a la seguridad social, la recaudación únicamente alcanza el 17% del total de impuestos.

En cuanto a los impuestos a la propiedad (que grava activos financieros y comerciales), estaría dirigido a las personas con más recursos; sin embargo, representa un bajo porcentaje de recaudación, del 5,4%. Todo ello estaría contribuyendo a un modelo tributario favorecedor de la desigualdad. Sabemos que para remediar la desigualdad sería necesario eliminar esta desproporción y aumentar (y fiscalizar) los impuestos a la riqueza y a la herencia.

El hecho de que Chile tenga muy pocos impuestos (respecto al PIB) lo convierten en una economía desigual y aumenta el porcentaje de recaudación de los impuestos al consumo. Por ello, que el porcentaje de impuesto a las empresas en Chile represente el 21,1%, el segundo más alto después del de México tiene una explicación, que no implica el mayor pago de impuestos de estas, como intentaremos explicar a continuación.

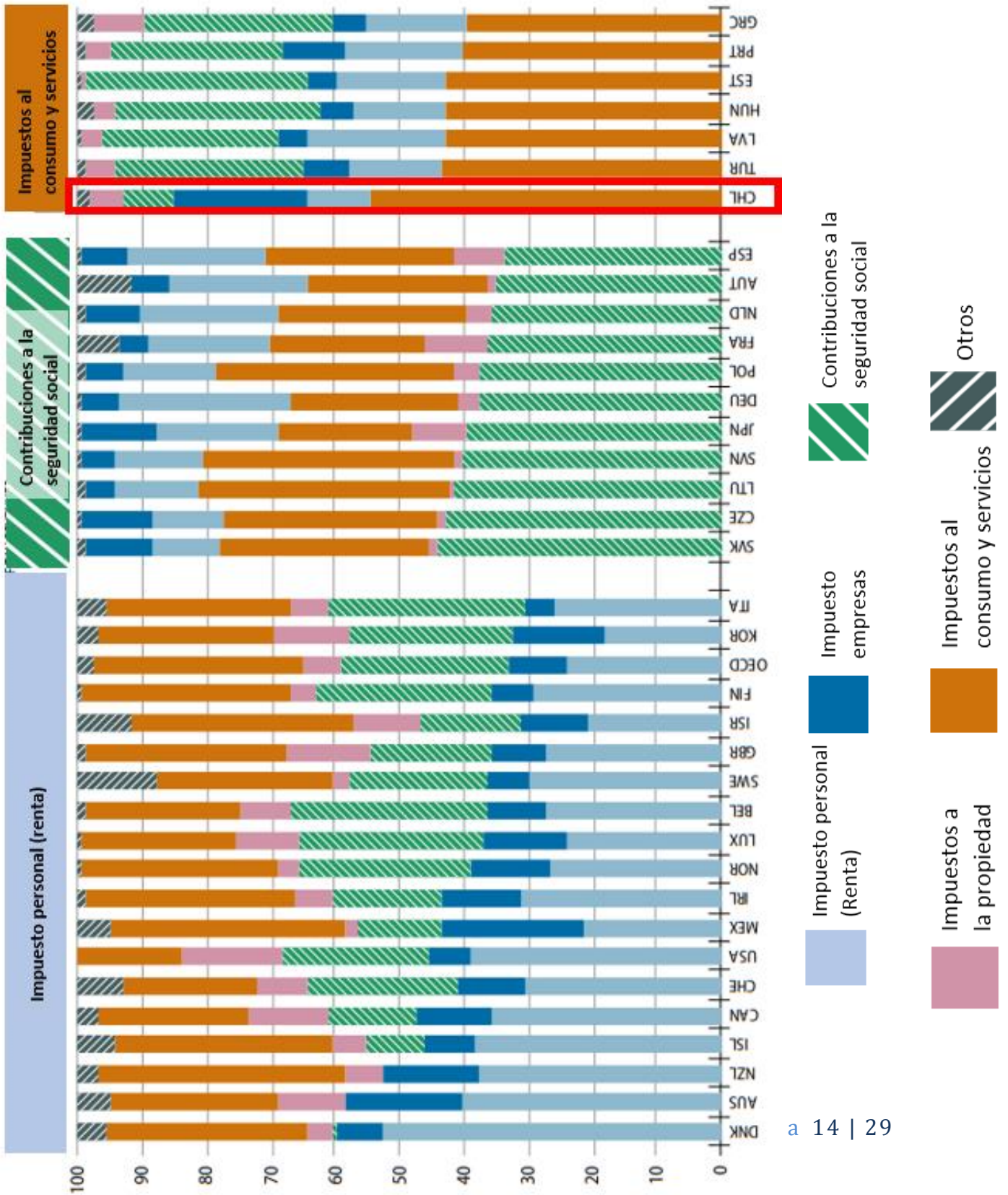
COMPARACIÓN DE LA DESPROPORCIÓN DE LOS IMPUESTOS A NIVEL INTERNACIONAL

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON LA OCDE

Si comparamos el porcentaje de los ingresos con el resto de los países de la OCDE (en la tabla 5) podemos comprobar que, a diferencia de la mayoría, Chile recauda su mayor porcentaje de impuestos mediante los impuestos al consumo y servicios (regresivo).

Chile es también el país de OCDE que menos porcentaje de impuestos son contribuciones al sistema de seguridad social, este hecho sostiene la desigualdad del país, además tiene el porcentaje más bajo en impuestos a la renta.

TABLA 5: ORIGEN DE LOS IMPUESTOS



De este modo, existe una desproporción en los impuestos respecto a los estándares internacionales. Chile es desigual en la repartición de tributos en proporción a las rentas y en la progresión. Ello reafirma que los impuestos al consumo en Chile son elementos desproporcionadamente altos e injustos, contradiciendo a la constitución, cuando ésta asegura la:

“...igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley”;
(Art. 19)

La constitución no puede asegurar una proporcionada repartición si el principal impuesto recaudado es al consumo (el cual no se puede controlar), teniendo en cuenta además que existe elusión de este tipo de impuesto en las personas con mayores recursos. Además, la constitución si debería asegurar que no existan mecanismos de evasión de impuestos, lo cual la ley no intenta cumplir tampoco.

Asimismo, la ley tampoco cumpliría la siguiente afirmación de la constitución:

“En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos,”. (Art. 19)

De este modo, el conjunto de leyes está contradiciendo la constitución, estableciendo una recaudación de tributos desproporcionados e injustos (con una preponderancia de los impuestos al consumo) y dejando a la mínima expresión aquellos que son progresivos, más justos y proporcionales que ayudan a la disminución de la desigualdad⁵ (como los impuestos personales).

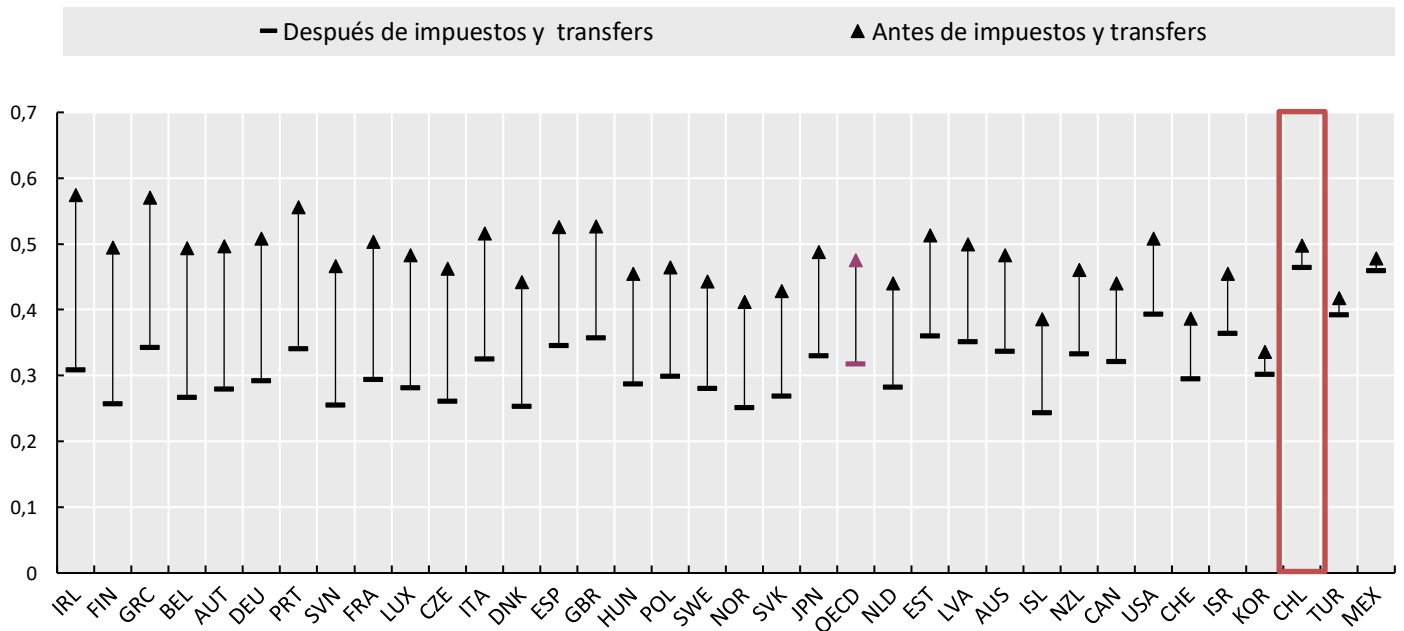
⁵ Aunque se podría argumentar que la desigualdad en Chile ha caído, según datos del Casen, esos datos no son fiables, al no tener en cuenta los distintos sistemas de elusión de impuestos o de reinversión que existen en el país, asimismo tampoco tienen en cuenta la evasión realizada por las empresas como comprobamos en la tabla

Así, los bajos impuestos a la renta son, en Chile, impuestos que dificultan la progresividad (o redistribución de la riqueza en el sistema), perpetuando la desigualdad.

Dentro de la OCDE el país con el que Chile tendría más semejanzas es Turquía, puesto que tiene también unos altos impuestos al consumo (tabla 5) y una baja redistribución de los mismos (tabla 6). Sin embargo, ese país, tiene tres veces más de contribuciones al sistema de seguridad social, con lo que se encuentra mucho más avanzado en cuanto al reajuste de la desigualdad que Chile, también dedica un mayor porcentaje del PIB a los impuestos (25,2% frente al 20,5% de Chile).

Si los impuestos están desproporcionados, la redistribución después de impuestos también lo está. Chile es el país de menor redistribución de la OCDE después de México y Turquía; sin embargo, como resultado final, la desigualdad sigue siendo mayor en Chile que en los otros dos países.

TABLA 6: REDISTRIBUCIÓN DE IMPUESTOS (2013)



Fuente: OECD (2017)

Observamos, también en el gráfico que, en Chile, después de impuestos, la desigualdad de la repartición sigue siendo prácticamente la misma, dado que Chile no dispone de tributos redistributivos.

IMPUESTOS Y CONSTITUCION

La constitución debería asegurar:

“La igual repartición de los tributos en **proporción a las rentas** o **en la progresión** o forma que fije la ley”;
(Art. 19)

La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas no está contemplada en la ley, ya que se han entregado mecanismos a los contribuyentes para que el porcentaje de la recaudación total sea únicamente del 9,7%, dejando que los impuestos al consumo el mayor porcentaje de recaudación.

La igual repartición de los tributos en la progresión; es decir, mediante impuesto progresivos, tampoco se da, ya que el impuesto de 9,7% de la recaudación no lo permite. Además, las diferentes herramientas legislativas entregadas para sortear los impuestos son anticonstitucionales.

Así, En Chile se dan dos situaciones que limitan la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión: Impuestos al consumo altos e impuestos a las rentas bajos. Para poder mejorar la proporción entre estos dos tributos y cumplir la constitución existirían diversas opciones:

- Disminuir los impuestos al consumo.
- Aumentar los impuestos progresivos

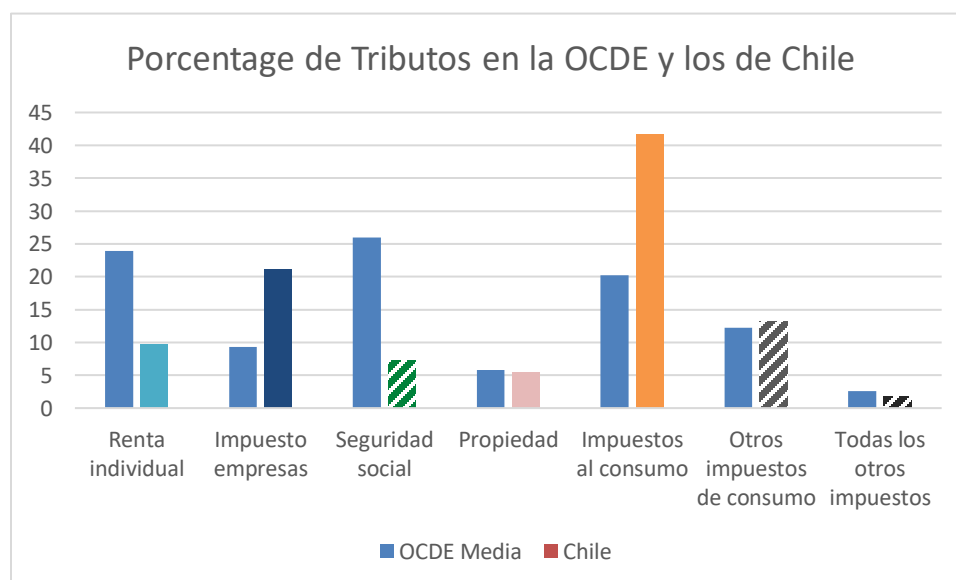
Disminuir los impuestos al consumo, teniendo en cuenta que la carga tributaria en Chile es muy baja, disminuiría de manera dramática los ingresos del estado, lo que es inaplicable.

Si el impuesto al consumo representa un porcentaje tan alto en Chile es porque la carga tributaria (en el resto de impuestos) es muy baja. Así, mientras que la carga tributaria en Chile representa un 20,5% del PIB, el promedio de los países de esa organización es de 34% del PIB (Cabrera, F.2018)

Para asegurar una "igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión" es necesario establecer impuestos progresivos que sean capaces de cumplir con la constitución. Actualmente, el impuesto a la renta, es desproporcionadamente bajo, respecto al resto de los impuestos, que son mucho más altos.

REFORMA TRIBUTARIAS. DESIGUALDAD EN EL SISTEMA TRIBUTARIO

Existe una gran diferencia entre los impuestos que se pagan en Chile y los impuestos pagados en el resto de los países desarrollados.

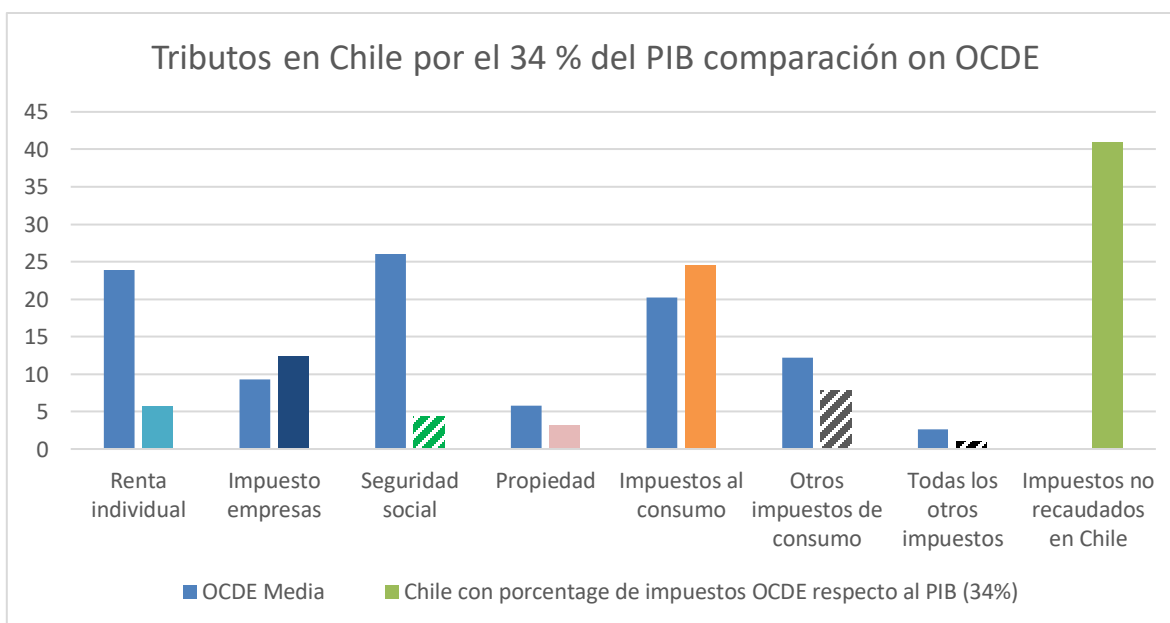


Podemos comprobar que las grandes diferencias se dan en por el pago de menores impuestos en la renta individual y la seguridad social y por el pago de mayores impuestos en impuestos a las empresas y al consumo.

Sin embargo, el porcentaje de impuestos al consumo sobre cada producto o IVA (19% en Chile) es similar al de muchos países de la OCDE; si bien algunos tienen tasas más altas, estos mismos tienen otras tasas reducidas para algunos productos culturales o de diversa índole.

Analizándolo en detalle comprobamos que si el impuesto al consumo es tan alto es porque los impuestos de Chile representan tan solo un 20 % del PIB, mientras que en los países de la OCDE representa, como media, un 34%.

Si Chile recaudara sus impuestos por el 34% del PIB, igual a la media de los países de la OCDE (Tabla 7), comprobamos que se generarían un 41% de impuestos que actualmente no son recaudados.



Comprobamos también que los impuestos al consumo tendrían valores normales y comparables al resto de países de la OCDE (+4,2%). Incluso los impuestos a las empresas serían comparables a los demás países de OCDE

(+3,1%). Sin embargo, observamos que los impuestos que más diferencia tienen con los valores de la OCDE son la Renta individual (-18,2%) y la Seguridad Social (-18,7%). Estos dos impuestos son los más progresivos y justos. Esta desproporción en cuanto a los impuestos se da en diversas dimensiones:

- impuestos regresivos comparativamente altos (impuestos al consumo)
- y una recaudación por impuestos progresivos baja (renta individual y seguridad social).

Esta situación y la legislación que la promueve es injusta y desproporcionada y provoca una diferencia con el resto de países desarrollados en el mundo. Esa desigualdad estructural convierte el sistema en anticonstitucional.

Recientemente, en Enero de 2020, entró en vigor la ley de modernización tributaria, la cual debiera cumplir todos los estándares constitucionales y arreglar los déficits legislativos que actualmente presenta el sistema tributario; sin embargo, esta ley facilita una mayor disminución y postergación de los impuestos personales, utilizando la acumulación de utilidades como método para el no pago de impuestos. Así, esta ley acrecenta la distancia entre las leyes y constitución, llevando a las leyes a ser aún más anticonstitucionales.

LEY DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA.

En enero de 2020 se promulgó la ley de modernización tributaria, la cual, estableció un nuevo régimen llamado “Pro-Pyme” y cambió el sistema de tributación de grandes empresas, el cual había sido elaborado en el año 2014.

En la reforma de 2014 se consiguió pasar a un sistema tributario transparente (denominado renta atribuida) en el cual las rentas empresariales debían tributar el año en que se devengaban (producían), atribuyéndose en su totalidad a los dueños de empresas, para que fueran incorporadas en su impuesto de renta personal.

Como denuncia Jorrat (2020), exdirector del SII, la nueva ley que entró en funcionamiento este año (de la Modernización tributaria) eliminó el sistema tributario transparente (o renta atribuida) y restauró el antiguo régimen integrado en base a retiro para todas las empresas con ingresos anuales inferiores a cien mil unidades de fomento.

Además, el nuevo sistema “Pro-pyme” (Art 14 D) reemplazó el sistema anterior régimen de renta atribuida (o transparente) por un sistema integrado, en base a retiros.

Así, se hicieron realidad los vaticinios de Jorrat (2019) en los que explicaba que existía, ya antes de la promulgación, una clara disociación entre los objetivos del proyecto y el contenido; produciendo contrariamente a lo anunciado un retroceso en la equidad horizontal y progresividad en el sistema; así como una pérdida de la recaudación, un debilitamiento de la administración tributaria sin observarse avances en la modernización ni la simplicidad.

Actualmente las leyes y reformas a las leyes son parches que no atacan el problema (gigante) de falta de tributación. Ello hace que crezca la desigualdad y contradice la constitución.

CONCLUSIONES

La casi nula tributación personal es un problema que el estado viene arrastrando desde hace décadas.

Si bien algunas leyes y la constitución obligan a una igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión (o progresivos), otras leyes anticonstitucionales eliminan esos lineamientos. Un ejemplo de ello es la nueva ley de modernización tributaria, la cual entrega herramientas para eliminar aquellos impuestos proporcionados y progresivos.

Cuando la constitución exige que la forma de tributos sea un cuadrado y existen leyes que lo determinan así, no deben existir otras que lo conviertan en un círculo, ya que esas son anticonstitucionales.

Dada la gran elusión en el país ⁶, una tributación transparente con la desaparición de los sistemas integrados o semi integrados son parte de una solución que también debería incluir la subida de impuestos a la renta y a la seguridad social.

La actual pandemia ha provocado un socavón en las arcas del estado. Es por ello, que no es el momento de empezar emprendimientos anticonstitucionales que dificulten la recaudación de ingresos por parte del estado, al contrario, es momento de rectificar todos los resquicios para mejorar la situación de las recaudaciones del estado.

Por ejemplo, la media de lo OCDE, existe un 41% de impuestos que no se están recaudando o son eludidos en Chile. Empezar su recaudación haría cumplir la constitución y pondría los pilares para tener una sociedad más justa y desarrollada.

Debemos tener en cuenta, además, que la subida de impuestos del 18% a la renta y a la seguridad social deben ser monitoreados en mayor medida, ya que en la actualidad no existen datos fehacientes (entregados por el SII) para comprobar que los diferentes estratos pagan su parte proporcional de impuestos. Así, el 99% de los chilenos debería estar de acuerdo en que 1% de los chilenos, que posee un tercio del país, pague unos impuestos justos.

Si bien este análisis podría contener datos más específicos respecto al pago de impuestos de grandes empresas vs pequeñas o los impuestos a la renta de las personas con mayores recursos respecto a la que menos tienen, no es posible acceder a esos datos dado que no son publicados. Ello propicia mayor elusión

⁶ Incluso el mismo presidente ha sido acusado de elusión al pago de impuestos (mediante la compra de empresas zombies, evasiones fiscales, envío de dinero a paraísos fiscales, etc.).

y la anticonstitucionalidad legal. La entrega de documentación referente al pago de impuestos debería ser obligada, ya que entrega herramientas para enfocar el pago de impuestos de manera más adecuada y comprobar la constitucionalidad sistémica.

BIBLIOGRAFIA

- OCDE. 2019. INCOME INEQUALITY OR LASTEST AVAILABLE. CONSULTADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. <HTTPS://DATA.OECD.ORG/INEQUALITY/INCOME-INEQUALITY.HTM>
- OCDE 2019. REVENUE STATISTICS 2019, TAX REVENUE TRENDS IN THE OECD. CONSULTADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020. <HTTPS://WWW.OECD.ORG/TAX/TAX-POLICY/REVENUE-STATISTICS-HIGHLIGHTS-BROCHURE.PDF>
- OECD (2017), "DIFFERENCES IN INCOME INEQUALITY PRE AND POST-TAX AND GOVERNMENT TRANSFERS, 2013", IN CORE GOVERNMENT RESULTS, OECD PUBLISHING, PARIS, CONSULTADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE: HTTPS://WWW.OECD-ILIBRARY.ORG/DOCSEVER/GOV_GLANCE-2017-77-EN.PDF?EXPIRES=1605875063&ID=ID&ACCNAME=GUEST&CHECKSUM=D6EB380CEEE3AE9E6203B67733BD1D07
- LAMBETH, G., OTERO, C., VERGARA, D. (2019). PARTE I: LOS IMPUESTOS SON POLÍTICOS. CIPER CHILE ACADÉMICO. CONSULTADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN: <HTTPS://WWW.CIPERCHILE.CL/2019/12/10/PARTE-I-LOS-IMPUESTOS-SON-POLITICOS/>
- LAMBETH, G., OTERO, C., VERGARA, D. (2019). PARTE II: LA DESIGUALDAD ES UNA DECISIÓN POLÍTICA. CIPER CHILE ACADÉMICO. CONSULTADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN: <HTTPS://WWW.CIPERCHILE.CL/2019/12/10/PARTE-II-LA-DESIGUALDAD-ES-UNA-DECISION-POLITICA/>
- BIEHL, A., LABARCA, J. T., & VELA, J. (2019). IMPUESTOS SIN CONTRIBUYENTES: LA INVISIBILIDAD DE LOS IMPUESTOS EN CHILE. REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, 64(236), 49-82.
- BANCO MUNDIAL. 2014. EFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA. <HTTP://DOCUMENTS1.WORLDBANK.ORG/CURATED/ES/4961314682282235/PDF/CHILE-EFECTOS-DISTRIBUTIVOS-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA-2014.PDF>
- JORRAT, M. Y BARRA, P. (1998) SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. UN ANÁLISIS DEL SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO. CONSULTADO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE: HTTP://WWW.SII.CL/APRENDA SOBRE IMPUESTOS/ESTUDIOS/STRIBCHI1_2.HTM
- NOTICIAS ONU (2020) EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL PROPONE IMPUESTOS PROGRESIVOS PARA AFRONTAR LA DESIGUALDAD. CONSULTADO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020. <HTTPS://NEWS.UN.ORG/ES/STORY/2020/07/1477371>
- CABRERA, F. (2018) TASAS IMPOSITIVAS EN CHILE. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. CONSULTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020. <HTTPS://OBTIENEARCHIVO.BCN.CL/OBTIENEARCHIVO?ID=REPOSITORIO/10221/26064/1/CARGA TRIBUTARIA CHILE COMPARATIVO FINAL.PDF>
- CONSTITUCIÓN DE CHILE (2010). ORGANIZATION OF AMERICAN STATES. CONSULTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020. <HTTP://WWW.OAS.ORG/EN/ABOUT/WHO WE ARE.ASP>
- YAÑEZ, J. (2010) TIPOS DE REFORMAS TRIBUTARIAS. CENTRO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS. CONSULTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

[HTTPS://WWW.CETUCHILE.CL/INDEX.PHP?OPTION=COM_CONTENT&VIEW=ARTICLE&ID=208:TIPOS-DE-REFORMAS-TRIBUTARIAS&CATID=29:NO1ENERO2010&ITEMID=30](https://www.cetuchile.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=208:tipos-de-reformas-tributarias&catid=29:NO1ENERO2010&Itemid=30)

MUSGRAVE R.A. Y P.B. MUSGRAVE (1992). *HACIENDA PÚBLICA TEÓRICA Y APLICADA*. MCGRAW-HILL.

ANEXO 1. RESUMEN DE LA NUEVA LEY DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA. RESUMEN DE SUS PRINCIPALES ASPECTOS

Recientemente se aprobó, faltando su promulgación, el proyecto de ley que modifica normas tributarias, las cuales informamos las principales modificaciones

- 1- Se crea un nuevo régimen denominado Pro-pyme, al que podrán ingresar todas las empresas que reúnan copulativamente los siguientes requisitos (nuevo Art. 14 D):
 - ✓ Que el promedio anual de sus ingresos del giro de los últimos 3 ejercicios, no exceda de UF 75.000; si la empresa tiene existencia menor, el promedio se calculará por los años de existencia. El límite de ingresos promedio podrá exceder por una sola vez hasta un monto no mayor a UF 85.000 en un año.
 - ✓ Para los efectos del promedio anual, se deberán sumar los ingresos del giro de las empresas relacionadas, además, los ingresos provenientes de la tenencia, rescate o enajenación de las inversiones en capitales mobiliarios, enajenación de derechos sociales o acciones, de esas empresas relacionadas (que sea dueña, usufructuaria u otro título y posee más del 50% de acciones o derechos; (letra a) y b) del N° 8 del Art. 17 de C. Tributario) y, las rentas que perciban con motivo de participaciones en otras empresas o entidades relacionadas (en estos casos, que la relación sea igual o superior al 10% de los derechos o acciones); (letra c), d) y e), del N° 8 del Art. 17 del C Tributario)
 - ✓ Que los ingresos en el año comercial respectivo, por explotación de inmuebles (salvo agrícolas), valores mobiliarios, participación en contratos de asociación o cuentas en participación y/o derechos sociales, no excedan del 35% del total de ingresos (no considera enajenaciones esporádica de dichos bienes).
 - ✓ Este sistema de atribución de renta, es 100% integrado y atribuido (el total de la utilidad se considerará retirada en el mismo año) con derecho al 100% de crédito
 - ✓ La tasa de impuesto de 1ª categoría será del 25%
 - ✓ Las empresas cuyos socios son personas naturales, podrán eximirse del impuesto de 1ª Categoría (Transparencia tributaria)
 - ✓ Tendrán derecho a depreciación instantánea.
 - ✓ Podrán considerar como reinversión en la misma empresa y rebajar de la RLI, hasta el 50% de ella, con un tope de UF 5.000
 - ✓ Las Pymes no se afectarán con la sobre tasa del impuesto territorial

- ✓ Las Pymes, cuyas ventas son iguales o inferiores a UF 50.000 como promedio, podrán rebajar la tasa de PPM a 0,2% (Transparencia Tributaria), las empresas con ingresos superiores a ese monto y hasta UF 75.000; tasa 0,5%
 - ✓ Las Pymes cuyas ventas son iguales o inferiores a UF 10.000 podrán optar por una propuesta de declaración de renta que realizará el SII, determinando un margen comercial, según sector de la economía.
 - ✓ Vigencia: a contar del 01-01-2020
- 2- Modifica y refunde el Art. 14 A) y Art, 14 B), sistemas de tributación de las empresas (atribuido y semi integrado respectivamente), quedando ambos en un nuevo Art. 14 A); Sistema semi integrado, en base a retiros; empresas cuyas ventas son superiores a UF 75.000 anuales; con tasa del impuesto de 1ª categoría del 27% y la tributación de los socios, accionistas o dueños, será por los retiros efectivos, con derecho a crédito parcial (65% del impuesto de 1ª categoría). La incorporación de empresas acogidas al Art. 14 A) o B) a este nuevo artículo será de pleno derecho. Las empresas con ventas menores, podrán optar a la tributación del Art. 14 D (Pymes) dando aviso al SII entre el 1º de enero y 30 de abril de 2020.
- ✓ Se crea un nuevo Art. 14 B) para empresas sin contabilidad efectiva
 - ✓ Vigencia: a contar del 01-01-2020
- 3- Elimina el Art. 14 ter, quienes estaban acogidos, pasaran de pleno derecho a tributar en el nuevo régimen del 14 D) Pro-pyme; Vigencia: a contar del 01-01-2020
- 4- Diferencias de Capital Propio informadas al SII; opción de rectificar en los AT 2020 o 2021, en caso que no pueda determinar el origen de diferencias podrá optar por pagar un 20% que se aplicará por la diferencia. Vigencia: a contar de la publicación
- 5- Retiros desproporcionados; Faculta al SII, a objeto calificar como retiros excesivos a quienes siendo socios relacionados entre ellos, tengan retiros desproporcionados al capital, y no tengan la razonabilidad económica o comercial, afectándolos con un impuesto único del 35%; también se afecta a los retiros con cargo al monto acogido al impuesto sustitutivo del FUT, pero con tasa del 25%; Vigencia a contar de la publicación de esta Ley
- 6- Crea nuevamente una opción de acogerse a un Impuesto Sustitutivo, por los saldos al 31-12-2019 del FUT acumulado al 31-12-2016, con una tasa única del 30%; podrán acogerse por el total o una parte; Vigencia; desde la publicación de esta Ley y hasta el 30 de abril de 2022.
- 7- Elimina, en forma gradual los Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA); producto de créditos por impuestos, incluye los créditos que se perciban por retiros o dividendos de otras empresas, en los casos que la receptora tenga pérdida tributaria, se reducirán gradualmente hasta eliminarlas en forma definitiva:

- ✓ Por el año comercial 2020 se devolverá un 90%
 - ✓ Por el año comercial 2021 se devolverá un 80%
 - ✓ Por el año comercial 2022 se devolverá un 70%
 - ✓ Por el año comercial 2023 se devolverá un 50%
 - ✓ A contar del año comercial 2024 sin derecho a devolución
- 8- Depreciación instantánea del 50% por adquisición de activos nuevos destinados a nuevos proyectos de inversión o ampliación, adquiridos entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, valido para todas las empresas afectas al impuesto de 1ª categoría; respecto al saldo del 50% podrá depreciarlos incluso en forma acelerada. Respecto a la Región de la Araucanía, la depreciación instantánea será del 100% en todas las adquisiciones de activos fijos nuevos; Vigencia: de ambas medidas; a contar del 01 de octubre 2019 y hasta 31-diciembre 2021
- 9- Nuevo concepto de Gasto aceptado; define que son aquellos que tiene la aptitud de generar rentas en el mismo o futuros ejercicios, con un objetivo de desarrollo o mantención el negocio; Vigencia: a contar de la publicación de la Ley.
- 10- Opción de aumentar el monto del sueldo empresarial; ya no se limitará al tope imponible, si no que podrá ser una remuneración de mercado, razonable y proporcionada a la naturaleza de la labor que desarrolla; Vigencia: a contar de la publicación de la Ley.
- 11- Aumento tasa del Impuesto Único a los Trabajadores e Impuesto Global Complementario se establece un nuevo último tramo de este impuesto, del 40% que afectará a las rentas mensuales superiores a 310 UTM (\$ 15.414.130 a febrero 2020), para los efectos del Impuesto Único y, superiores a 310 UTA (\$ 185.000.000 anuales, a febrero 2020) para los efectos del Impuesto Global Complementario, con todo la tasa máxima de estos contribuyentes, socios de empresas acogidas al Art. 14, no podrá exceder del 44,45%; Vigencia: Impuesto Único a contar del primer día del mes siguiente de su publicación; Impuesto Global Complementario; a contar de la publicación de esta Ley.
- 12- Acepta gastos incurridos por la empresa, con motivos de exigencias o condiciones, medioambientales; antes estos eran gastos de organización y puesta en marcha.
- 13- Las empresas con ventas inferiores a UF 100.000 anuales, podrán considerar como reinversión en la propia empresa hasta el 50% de la RLI, con tope de UF 5.000
- 14- Se establece una sobre tasa de contribuciones de Bs Raíces (impuesto al patrimonio inmobiliario), progresiva, que afectará a los inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicas, cuyo avalúo sea mayor a 670 UTA (\$ 400.000.000 al 31-12-2019).
- ✓ Avalúos sobre 670 a 1.175 UTA (400 a 700 millones) sobretasa del 0,075%
 - ✓ Avalúos sobre 1.175 a 1.510 UTA (700 a 900 millones) sobretasa del 0,15%
 - ✓ Avalúos sobre 1.510 o más (sobre 900 millones) sobretasa del 0,275%

- ✓ Esta sobretasa se calculará por tramos y por sobre el avalúo fiscal
 - ✓ Se aplicará sobre por el conjunto de inmuebles de un mismo RUT, incluyendo a los inmuebles urbanos y agrícolas.
 - ✓ Se eximen los inmuebles de propiedad de Pymes destinados al giro
 - ✓ Vigencia: a contar de junio de 2020
- 15- Rebaja de Contribuciones para adultos mayores; para todos aquellos cuyos ingresos son iguales o inferiores a \$ 652.000 mensuales y, el inmueble tenga un avalúo menor a \$ 128 millones, se les eximirá de contribuciones de Bs Raíces; respecto a los que obtienen ingresos de hasta \$ 1.450.000 mensuales se les eximirá el 50% de este impuesto; Vigencia; a contar de la publicación de la Ley.
- 16- Sociedades de inversiones; se gravarán obligatoriamente con el gravamen de impuesto municipal (patente); vigencia: a contar del año 2020 en adelante
- 17- Emisión de Boleta electrónica; separando el monto del IVA; Vigencia: 6 meses posteriores a la promulgación de esta Ley.
- 18- Rebaja el plazo para solicitar devolución del IVA por la generación de remanente de crédito fiscal producto de adquisiciones de Activos Fijos; de 6 a 2 meses (Art. 27 bis, Ley del IVA); vigencia a contar de la publicación
- 19- Incorpora aplicación del IVA a las plataformas digitales; consumidas por personas y provistos por empresas sin domicilio en Chile (Netflix, Airbnb, Spotify y Uber Eats (no Uber que no se encuentra afecta a IVA) Vigencia: a contar del 3º mes de publicación de esta Ley.
- 20- Se crea la Defensoría Del Contribuyente “DEDECON”, una unidad que defenderá ante el SII a los pequeños contribuyentes (ingresos son menores de 30 UTA (\$ 1.500.000) y a los acogidos a Pro-Pyme con ingresos menores a UF 2.400 al año; vigencia: a contar del 1 del mes siguiente a la publicación.
- 21- Acuerdo extrajudicial con el SII; entrega una opción de conciliar y terminar los juicios tributarios, con condonación de intereses y multas; Vigencia; a contar de la publicación de esta Ley y hasta 31 de diciembre de 2021

Comisión Tributaria Nacional

Colegio de Contadores de Chile